



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 9 de septiembre de 1988

NUM. 38

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria. (Pág. 2.)

SERIE E:

Interpelaciones y Mociones:

- Moción sobre diversos extremos relacionados con los formularios de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto, D. Ramón Arozarena Sanzberro. (Pág. 7.)
- Moción solicitando que el Parlamento de Navarra acuerde declarar que el cierre del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales, constituye una legítima aspiración de las poblaciones afectadas, por no reunir las condiciones mínimas de seguridad y medio ambiente, formulada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral. (Pág. 8.)

SERIE F:

Preguntas:

- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la formalización del necesario acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones establecidas en el Decreto Foral 159/1988, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro, D. Javier Marcotegui Ros. (Pág. 10.)
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la transferencia del INSALUD, a fecha 1 de enero de 1989, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro, D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 11.)
- Pregunta sobre la situación en que se encuentra el proceso de recalificación del precio de las atenciones sanitarias en los Hospitales de la Red Foral, ante el INSALUD, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro, D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 12.)

- Pregunta sobre la equiparación de los funcionarios sanitarios transferidos, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro, D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 13.)
- Pregunta solicitando información sobre qué Departamento de Ordenación del Territorio, ha incumplido el deber legal de contestar al Defensor del Pueblo, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto, D. Ramón Arozarena Sanzberro (Pág. 14.)
- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el coste real de la asistencia sanitaria a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, en las modalidades de uso general y uso especial, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro, D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 14.)

SERIE G:**Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de tres plazas de transcritores del Parlamento de Navarra. Modificación en la composición del Tribunal. (Pág. 16.)
- Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de tres plazas de transcritores del Parlamento de Navarra. Lista definitiva de admitidos. (Pág. 17.)
- Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, con título de Euskara oficialmente reconocido, del Parlamento de Navarra. Modificación en la composición del Tribunal. (Pág. 17.)
- Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, con título de Euskara oficialmente reconocido, del Parlamento de Navarra. Lista definitiva de admitidos y excluidos. (Pág. 18.)
- Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, con título de Euskara oficialmente reconocido, del Parlamento de Navarra. Resolución del Tribunal calificador. (Pág. 18.)

SERIE H:**Otros textos normativos:**

- Decreto Foral Legislativo 204/88, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía en ECUs que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral de Contratos. (Pág. 19.)

Serie A:**PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria

En sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 23 de junio de 1988, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación

del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985,

de 30 de abril, de Financiación Agraria se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 24 de septiembre de 1988, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento.»

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria

El desarrollo de una política agraria en el ámbito de la Comunidad Foral que fuera capaz de impulsar el necesario cambio de las estructuras productivas, el máximo aprovechamiento de los recursos naturales existentes, el incremento de la productividad y el aumento de las rentas percibidas por este sector, motivó la puesta en marcha de un sistema de financiación que se concretó en la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, cuyo objeto, como señala su artículo 1.º, es el desarrollo de las estructuras agrícolas y ganaderas de Navarra y la mejora de los medios de producción mediante la financiación de todas aquellas inversiones en bienes básicos de producción que se consideren necesarias para alcanzar dichos fines.

En el marco de estos objetivos se preveían una serie de actuaciones del Gobierno de Navarra tendentes a lograr diferentes objetivos, entre los que aparece la implantación de nuevos regadíos y la mejora de los existentes, cuya regulación se encuentra en el Título III de la Ley Foral, que fue desarrollado posteriormente por el Reglamento para su aplicación y desarrollo, aprobado por el Decreto Foral 165/1985, de 7 de agosto.

En esta regulación se hacía una delimitación tanto de los sujetos beneficiarios como de las ayudas que éstos podrían obtener.

No obstante lo anterior, tanto la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1987 como la vigente para 1988, han introducido modificaciones en el objeto de las ayudas y en la cuantía de las mismas.

Sin embargo, para evitar que estas modificaciones se reprodujeran anualmente, dado el carácter temporal de estas normas, la propia Ley Foral de Presupuestos Generales para 1988 señala en el apartado 3 de su Disposición Adicional Duodécima que el Gobierno de Navarra remitirá a la Cámara en el plazo de un mes siguiente a la aprobación de dicha Ley Foral, un proyecto de modificación de la Ley Foral 8/1985, de Financiación Agraria, conforme a los criterios enunciados en la Resolución del Parlamento de Navarra aprobada en sesión plenaria de 21 de diciembre de 1987.

Es, por tanto, el objeto de este proyecto de Ley Foral la modificación de la Ley Foral de Financiación Agraria, perfeccionando y complementando la regulación de las ayudas en materia de regadíos, dando a su vez cumplimiento al mandato contenido en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley Foral de Presupuestos Generales para 1988.

Artículo único. El Título III de la Ley Foral 8/1985, de 30 de abril, de Financiación Agraria, que comprende los artículos 6.º, 7.º y 8.º, queda redactado, bajo la misma rúbrica, con el siguiente contenido:

TITULO III.—IMPLANTACION DE REGADIOS

Art. 6.º Concepto.

Se comprenden en este Título las siguientes inversiones:

a) Las efectuadas en estructura primaria para la implantación de nuevos regadíos, siempre que sean declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra.

b) Las instalaciones fijas en parcela que se realicen en terrenos comunales de nuevos regadíos que hayan sido declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra.

c) Las instalaciones en parcela que se realicen en terrenos de propiedad privada en los regadíos para cuya instalación primaria haya mediado declaración de interés especial por el Gobierno de Navarra.

d) Las inversiones en mejora de regadíos ya existentes.

Art. 7.º Beneficios.

El Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo anterior, los beneficios que siguen:

a) Las obras de instalación primaria contarán con la siguiente financiación:

— El 50% del importe total de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

— El 50% restante, mediante préstamo del Gobierno de Navarra concedido a través de «Riegos

de Navarra, S. A.» a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 3% anual y anualidad constante.

Cuando las inversiones se lleven a cabo para la instalación de regadío eventual, contarán con una subvención de hasta 7 puntos de interés, por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

b) Las instalaciones fijas en parcela que se realicen en terrenos comunales de nuevos regadíos que hayan sido declarados de interés especial por el Gobierno de Navarra, y cuyo proyecto sea aprobado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, contarán con la siguiente financiación:

— El 50% de las inversiones, mediante subvención a fondo perdido del Gobierno de Navarra.

— El 50% del importe total de las inversiones, mediante préstamos del Gobierno de Navarra, concedidos a través de «Riegos de Navarra, S. A.», a reintegrar en 25 años, 5 de ellos de carencia, a un interés del 3% anual y anualidad constante.

c) Las instalaciones en parcela que se realicen en terrenos de propiedad privada en los regadíos para cuya instalación primaria haya mediado declaración de interés especial por el Gobierno de Navarra contarán, conforme a los módulos de inversión protegible por hectárea que anualmente fije el Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes con la siguiente financiación:

— El 20% de la inversión protegible, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

— El 80% restante de la inversión protegible, con subvención de hasta 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años, en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

d) Las inversiones para la mejora de regadíos existentes contarán con la siguiente financiación:

— Cuando previamente a la realización de la mejora se lleve a cabo el proceso de concentración parcelaria de la zona a mejorar:

· Hasta el 40% de la inversión, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

· El 60% restante de la inversión, mediante préstamos a cargo de los presupuestos generales de Navarra.

Estos préstamos tendrán un período máximo de amortización de 20 años y devengarán un interés anual del 4%.

— Cuando las mejoras del regadío se lleven a cabo en zonas concentradas o de regadío eventual:

· El 20% de la inversión protegible, mediante subvención a fondo perdido por el Gobierno de Navarra.

· El 80% restante de la inversión protegible, con subvención de hasta 7 puntos de interés por plazo no superior a 20 años en los préstamos o créditos obtenidos para su financiación.

Art. 8.º Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la financiación establecida en el artículo anterior:

a) Los Ayuntamientos, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra.

b) Los agricultores que presenten sus solicitudes de financiación a través de Comunidades de Regantes, Sindicatos de Riegos u otras fórmulas legales de asociación promovidas para este fin.

2. El número de hectáreas que recibirán las ayudas previstas en esta Ley Foral por cada beneficiario no podrá ser superior a quince.

3. No será de aplicación el régimen de financiación contemplado en este Título cuando el Estado o la Comunidad Foral realicen obras de transformación de secano en regadío de zonas cuya extensión, en su conjunto, sea superior a 1.000 hectáreas, en cuyo caso se aplicará la normativa contenida en el Título III del Libro III de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Será requisito previo para la transformación de estas zonas la declaración de interés general mediante Decreto Foral.

Disposiciones finales

1.º Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las disposiciones precisas para la ejecución y desarrollo de esta Ley Foral.

2.º Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Memoria sobre el Proyecto de Ley Foral de modificación del Título III de la Ley Foral de Financiación Agraria

La Ley Foral de Financiación Agraria ha servido para canalizar, a través de la misma, el conjunto de ayudas económicas que se prestan al sector agrícola y ganadero.

No obstante, ha sido necesario ir modificando y reformando a través de las Leyes Forales de Presupuestos, para que se fuera adaptando a las cambiantes necesidades de la financiación agraria.

Como señala la Exposición de Motivos, este Proyecto pretende perfeccionar y completar la normativa existente y, a su vez, lograr una mayor estabilidad en el sistema de financiación en materia de regadíos, evitando el carácter coyuntural de toda norma presupuestaria.

IMPLANTACION DE REGADIOS

En el Proyecto de modificación del Título III que se propone, se ha seguido la estructura existente con anterioridad, dedicando el artículo 6.º al concepto u objeto al que se extiende la financiación, el 7.º a los beneficios y el 8.º a los beneficiarios.

En el artículo 6.º se han incluido todos los supuestos a los que se extiende el nuevo sistema de financiación agraria, distinguiendo:

— Las inversiones efectuadas en estructura primaria.

— Las instalaciones fijas en parcela a realizar en terrenos comunales.

— Las instalaciones en parcela a realizar en terrenos privados y

— Las inversiones en mejora de regadíos ya existentes. Por tanto, con este Proyecto, la financiación de obras para puesta en regadío va a comprender dos fases muy diferenciadas:

1. La primera fase, contempla la denominada infraestructura primaria desde la toma de agua hasta el hidrante a pie de parcela y que era el único supuesto contemplado en la Ley.

2. Y la segunda fase de las obras de instalación de regadíos, que comprende la verdadera puesta en riego (cobertura de parcelas y compra de equipos de riego), que es la que se pretende incorporar definitivamente.

BENEFICIOS

El importe de las ayudas que el Gobierno de Navarra podrá conceder a las inversiones a que se refiere el artículo 6.º, son las que figuran en el Proyecto de Ley, según el cual:

— por lo que se refiere a las obras de instalación primaria, las ayudas son equivalentes a las previstas en el número 1 de la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley Foral de Presupuestos Generales para 1988.

— en cuanto a las inversiones para instalaciones fijas en parcela a realizar en terrenos comunales, las ayudas suponen una modificación respecto a lo previsto en el número 2 de la Disposición Adicional Decimosegunda, debido a que se disminuye el porcentaje de subvención y se aumenta el de préstamo.

— se atiene estrictamente a lo previsto en la ya citada Disposición Adicional, en cuanto a las instalaciones en parcela a realizar en terrenos privados.

En el capítulo de auxilios a las inversiones para la mejora de los regadíos existentes, se han distinguido dos supuestos:

1. En las mejoras de regadíos en zonas en las que no se ha efectuado concentración parcelaria, se establece un tipo de ayudas condicionadas a que se lleve a cabo el proceso de concentración de la zona a mejorar, con el fin de evitar, precisamente, que las actuaciones conducentes a la mejora de los regadíos sean contrarias o perjudiciales para una futura concentración.

2. Sin embargo, en las mejoras de regadíos que se lleven a cabo en zonas donde ya se hubiera realizado la concentración parcelaria, las inversiones se subvencionarán con la cuantía que figura en el Proyecto, en el que se amplía el plazo de amortización respecto del existente en la actualidad.

BENEFICIARIOS

Se mantiene la posibilidad de que los Ayuntamientos, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra sean beneficiarios de los auxilios a que se refiere el artículo séptimo.

Asimismo, también podrán ser beneficiarios los agricultores, siempre que presenten sus solicitudes a través de Comunidades de regantes, Sindicatos de riegos u otras formas legales de asociación, ya que el supuesto de beneficiario individual está contemplado por el Título II de la Ley Foral.

Por otra parte, se introducen novedades al establecer un límite, fundamentado en la necesidad de lograr una justa distribución de los fondos, en el supuesto de transformaciones a realizar en terrenos de propiedad privada, ya que en este caso el número de hectáreas por beneficiario que pueden ser susceptibles de financiación no podrá ser superior a quince.

El Gobierno entiende que este límite, en cuanto el número de hectáreas beneficiadas, permite la constitución de explotaciones agrarias viables.

Finalmente, se ha excluido del régimen de auxilios contemplado en el Título III, las obras de transformación de secano en regadío de grandes zonas, cuya extensión sea superior a 1.000 hectáreas, como pueda ser el caso del Regadío de Mendavia o de los regadíos del futuro Canal de Navarra (obras que normalmente se realizarán en régimen de cooperación o cofinanciación con el Estado) debido a que existe una normativa específica, estatal, el Título III del Libro III, de la Ley

de Reforma y Desarrollo Agrario, que recoge el régimen de ayudas para estos supuestos.

Ello sin afectar a las competencias de Navarra en esta materia, que son para el territorio foral las

que ostentaba el IRYDA y que fueron transferidas en base al Decreto 2654/85 de 18 de diciembre, de ahí que sea requisito previo a la transformación de estas zonas, la declaración de interés general mediante Decreto Foral.

Serie E:
INTERPELACIONES Y MOCIONES

Moción sobre diversos extremos relacionados con los formularios de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

PRESENTADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro, sobre diversos extremos relacionados con los formularios de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

RAMON AROZARENA SANZBERRO Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, ante la Mesa del Parlamento Foral de Navarra, formula la siguiente Moción al amparo de lo dispuesto en los artículos 190 y concordantes del Reglamento de la Cámara, para cuya mejor comprensión expone los siguientes ANTECEDENTES:

Con el concepto «Asignación tributaria a fines religiosos y otros» la Disposición Adicional Quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, viene a establecer en el régimen común lo que se ha venido a llamar el impuesto religioso destinado al mantenimiento de la Iglesia Católica. A pesar de la soberanía fiscal de Navarra, esta asignación aparece formulada también en esta Comunidad en impresos separados que, escritos solamente en lengua castellana, vienen facilitándose a los contribuyentes a

partir del 21 de abril. Ni en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra, aprobada el 6 de mayo de 1988, ni en la Norma Presupuestaria del 28 de diciembre de 1979, ni en el texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 3 de octubre de 1986 aparece reflejada tal asignación, que, por otra parte, plantea determinados problemas que hacen dudar acerca de su constitucionalidad. Los derechos fundamentales afectados serían, entre otros, los que se señalan a continuación:

a) El artículo 16 de la Constitución reconoce el derecho a la libertad religiosa y dispone que «nadie podrá ser obligado a declarar su ideología, religión o creencia», quedando de esta forma institucionalizado el carácter aconfesional del Estado. Sin embargo, la formulación en la hoja señalada del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra a «colaborar al sostenimiento de la Iglesia Católica» debiendo optar entre las dos soluciones que se ofrecen señalándolo expresamente, obliga a declarar, bien en un sentido positivo o negativo, sobre una opción, en definitiva religiosa, en un documento de carácter oficial. Ello puede vulnerar además el derecho a la intimidad personal, reconocido en el artículo 18 de la norma básica.

Asimismo, al no poderse destinar dicha asignación al sostenimiento de otras confesiones religiosas o aplicarla a finalidades altruistas concretas, como cooperación con países no desarrollados, organizaciones pacifistas, etc., introduce un factor de discriminación, contraviene el artículo 14 de la Constitución.

b) El texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establece en su artículo cuarto, punto 2 que las personas físicas integradas en una unidad familiar quedan conjunta y solidariamente sometidas al impuesto, de forma que tienen que realizar conjun-

tamente la declaración de la renta. Y conforme al artículo quinto la unidad familiar puede estar constituida por los cónyuges con sus hijos menores y el padre o madre solteros y los hijos menores que se encuentren en la situación antes descrita.

Desde la actual formulación del impuesto, la falta de unanimidad entre los miembros de la unidad familiar puede dar lugar a conflictos familiares, ya que no admite que, como consecuencia de la pluralidad de opciones que pueden existir dentro de la unidad familiar, sus integrantes concedan un destino asimismo diferente a la asignación correspondiente. Ello anula de hecho, el pluralismo reconocido en la Constitución.

Por ello, el Parlamentario que suscribe, presenta la siguiente

MOCION

«El Parlamento Foral de Navarra, al objeto de

salvaguardar los derechos constitucionales a no ser obligados a declarar sobre la religión, el derecho a la intimidad personal y el principio de igualdad ante la Ley, insta al gobierno de Navarra a:

1. No incluir en los formularios de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 1988 la actual formulación de la asignación destinada al sostenimiento de la Iglesia Católica.

2. Adoptar las medidas pertinentes a fin de evitar que la información que se contiene en las declaraciones de la Renta ya efectuadas, correspondientes al ejercicio 1987, pueda ser utilizada en perjuicio de los derechos constitucionales de las personas declarantes.»

Pamplona-Iruñea, a treinta de junio de 1988.—Ramón Arozarena Sanzberro.—Parlamentario de Euskadiko Ezkerra.

Moción solicitando que el Parlamento de Navarra acuerde declarar que el cierre del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales, constituye una legítima aspiración de las poblaciones afectadas, por no reunir las condiciones mínimas de seguridad y medio ambiente

PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEMOCRATA FORAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión Demócrata Foral, solicitando que el Parlamento de Navarra acuerde declarar que el cierre del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales, constituye una legítima aspiración de las poblaciones afectadas, por no reunir las condiciones mínimas de seguridad y medio ambiente, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la Moción

Don Calixto AYESA DIANDA, Parlamentario Foral de la Democracia Cristiana Navarra, en su condición de Portavoz del Grupo Parlamentario de UNION DEMOCRATA FORAL (UDF), al amparo de lo dispuesto en el art. 190, b) del vigente Reglamento de la Cámara, formula, con ruego de su debate en el Pleno del Parlamento de Navarra, la siguiente

MOCION

Desde el inicio del sistema democrático, la mayoría de las fuerzas políticas de Navarra han manifestado su oposición al mantenimiento del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales.

En la actualidad, dos nuevos hechos refuerzan la postura mantenida hasta ahora contra la existencia del Polígono de Tiro, como son:

1.º Cualificados expertos en materia de defensa consideran que el Polígono de Tiro de las Bardenas Reales es notoriamente peligroso, por cuanto las operaciones de aproximación y de salida del mismo han de realizarse fuera del perímetro del Polígono, habida cuenta de su escasa dimensión, de forma que en tales operaciones quedan afectados importantes núcleos de población circundantes.

2.º La existencia de otras zonas de España que reúnen mucho mejores condiciones para la seguridad civil e, incluso, son más ventajosas desde el punto de vista de las necesidades de la Defensa Nacional.

Sin perjuicio de que la decisión acerca de la ubicación del nuevo Polígono de Tiro deba adoptarse después de un profundo estudio de las diversas opciones recomendadas, eligiendo aquélla en la que no resulte afectada la población civil, es evidente que la pretensión de cierre del Polígono no puede considerarse, en las actuales circunstancias, como una pretensión insolidaria. Por el contrario, se trata de una exigencia derivada de la necesidad de proteger la seguridad de la población y su calidad de vida, sensiblemente deteriorada por el funcionamiento del Polígono.

Por lo expuesto, el Parlamento de Navarra,

ACUERDA:

1.º Declarar que el cierre del Polígono de Tiro de las Bardenas Reales constituye una legítima aspiración de las poblaciones afectadas, que el Parlamento de Navarra asume como propia, por cuanto dicho Polígono no reúne las condiciones mínimas de seguridad y medio ambiente que deben exigirse para el entrenamiento de la aviación militar.

2.º Encomendar al Gobierno de Navarra la realización de cuantas actuaciones sean precisas ante el Gobierno de la Nación en orden a la consecución del objetivo anterior, dando cuenta de las mismas al Parlamento de Navarra.

3.º Instar al Gobierno de Navarra para que efectúe sin demora los estudios jurídicos necesarios, a fin de concretar las competencias de la Comunidad Foral en esta materia que pudieran ser ejercidas, en su caso, si el Gobierno de la Nación no accediera al cierre del Polígono.

Pamplona, 1 de septiembre de 1988.

Fdo.: D. Calixto Ayesa Dianda.—Portavoz del Grupo Parlamentario de Unión Demócrata Foral.

Serie F:
PREGUNTAS

Pregunta sobre la formalización del necesario acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones establecidas en el Decreto Foral 159/1988

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Javier Marcotegui Ros, sobre la formalización del necesario acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones establecidas en el Decreto Foral 159/1988, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 30, de 30 de junio de 1988.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Contestación de la Diputación Foral

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre la formalización del necesario acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones establecidas en el Decreto Foral 159/1988, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente

CONTESTACION

En estos momentos, y después de que en su día se consultase a la Junta Superior de Educación en lo que era de su competencia, está ya ultimado el proceso de conversaciones entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Educación y Cultura sobre el acuerdo mediante el que se puedan hacer efectivas, en lo

que afecte a servicios y medios de titularidad estatal, las previsiones del Decreto Foral 159/1988, de 19 de mayo, por el que se regula la incorporación y uso del vascuence en la enseñanza no universitaria de Navarra. En consecuencia, en próximas fechas se procederá a la firma del documento correspondiente.

Dado que la fijación y definición de plazas para las que se exigirá la titulación en euskara en los diferentes centros de titularidad estatal es una cuestión básicamente técnica que tendrá que ser objeto de reconsideración cada año; dado que tal circunstancia puede obligar a la necesidad de introducir anualmente modificaciones parciales en el acuerdo; y dado que una de las cuestiones a convenir por ambas partes era precisamente el rango formal que habría de tener el acuerdo, se adoptó, por común parecer, la decisión de otorgarle un rango que permitiera su modificación de modo operativo para que en cada caso se pudieran establecer las conversaciones técnicas pertinentes e introducir las variaciones necesarias antes del inicio del curso académico siguiente. Por ello se ha considerado conveniente que dicho acuerdo al que se refiere el Decreto Foral mencionado no tuviera el máximo rango que corresponde a los Convenios con el Estado o las Comunidades Autónomas a que se refiere expresamente el artículo 26 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y para los que se exige con carácter previo la autorización del Parlamento.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a V. E. a tenor del artículo 186.3 del Reglamento del Parlamento de Navarra, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. Don Javier Marcotegui Ros, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro», sobre la formalización del necesario acuerdo con el Minis-

terio de Educación y Ciencia para hacer efectivas las previsiones establecidas en el Decreto Foral 159/1988.

Pamplona, 30 de agosto de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura, Román Felones Morrás.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la transferencia del INSALUD, a fecha 1 de enero de 1989

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda sobre diversos extremos relacionados con la transferencia del INSALUD, a fecha 1 de enero de 1989, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

JOSE JAVIER VIÑES RUEDA, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA VERBAL EN COMISION, EXPONE:

Que el Diputado-Consejero del Departamento de Sanidad de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra, en recientes declaraciones a los medios informativos, ha manifestado que el INSALUD será transferido con fecha 1 de enero de 1989, justifi-

cando que así va a resolver el problema de la deshumanización de la asistencia sanitaria en el sector público y podrá dar solución al grave problema de las listas de espera.

En relación con todo ello, SOLICITA:

Que ante la Comisión de Sanidad se dé respuesta oral a las siguientes cuestiones que integran la correspondiente PREGUNTA:

1.º En qué hechos reales se basa para afirmar que la transferencia del INSALUD se realizará con fecha 1 enero 1989, cuando a esta fecha la Junta de Transferencias no se ha planteado la oportuna solicitud que daría inicio al proceso de negociación.

2.º Cuáles son las razones por las que asegura que el proceso de transferencias, meramente administrativo, es capaz y suficiente para humanizar la asistencia sanitaria pública, si la mayoría de los expertos en la cuestión saben que la deshumanización es consecuencia del modelo sanitario aplicado.

3.º Por qué razones hay que esperar a que se realice la transferencia del INSALUD para empezar a luchar contra el problema de las listas de espera.

Pamplona, 25 de agosto de 1988.

Fdo.: José Javier Viñes Rueda, Parlamentario Foral.

Pregunta sobre la situación en que se encuentra el proceso de recalificación del precio de las atenciones sanitarias en los Hospitales de la Red Foral, ante el INSALUD

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda sobre la situación en que se encuentra el proceso de recalificación del precio de las atenciones sanitarias en los Hospitales de la Red Foral, ante el INSALUD, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

JOSE JAVIER VIÑES RUEDA, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, integrado en el Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ORAL EN COMISION, tiene el deber de EXPONER:

La persistencia de dos graves problemas pendientes de solución en el área de la Asistencia Sanitaria, está costando a la Hacienda Foral varios miles de millones de pesetas a raíz de la gestión del PSOE.

Por una parte, persisten las bajas valoraciones de las atenciones sanitarias dispensadas en Centros dependientes del Departamento de Sanidad, a los efectos de concertar con el INSALUD su amortización, generando un déficit progresivo al desfazarse los gastos y los ingresos.

Por otra parte, sigue sin resolverse a futuro la situación patrimonial jurídica y económica de UBARMIN, motivo de otra carga económica constante para la Diputación Foral.

En relación con ambos asuntos, los responsables del Area Sanitaria han venido haciendo promesas, hablando de compromisos, sin que se conozcan resultados positivos, por lo que SOLICITA:

Que por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra se dé respuesta oral a las cuestiones incluidas en la siguiente PREGUNTA:

1.º ¿En qué situación se encuentra el proceso de recalificación del precio de las atenciones sanitarias en los Hospitales de la Red Foral, ante el INSALUD? ¿Cuáles son las dificultades existentes para obtener precios reales en el Concierto?

2.º ¿En qué situación se encuentran las gestiones para la integración de UBARMIN en la Red del INSALUD, para que obtenga dotación presupuestaria antes de su transferencia a Navarra, teniendo en cuenta que se están elaborando los Presupuestos INSALUD para 1989?

Pamplona, 29 de agosto de 1988.

Fdo.: José Javier Viñes Rueda, Parlamentario Foral.

Pregunta sobre la equiparación de los funcionarios sanitarios transferidos

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda sobre la equiparación de los funcionarios sanitarios transferidos, para la que se solicita respuesta oral ante la Comisión correspondiente, que será la Comisión de Sanidad y Asistencia Social.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

JOSE JAVIER VIÑES RUEDA, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de lo prevenido por el Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ORAL EN COMISION, tiene el deber de EXPONER:

Que el responsable del Area Sanitaria viene haciendo manifestaciones afirmando que la transferencia de INSALUD va a realizarse con fecha 1 enero 1989.

Que la asunción de dicha transferencia exige que se clarifique previamente tanto un correcto tratamiento de equiparación del personal transferido, como la homologación del régimen contractual de todo el personal al servicio de la Sanidad.

Que pese a la inminencia de la fecha anunciada como de efectiva transferencia del INSALUD, se desconocen los términos en que la Administración Foral va a resolver la diversa y delicada problemática del personal, por lo que SOLICITA:

Que por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra se dé respuesta oral en la Comisión correspondiente a las cuestiones que forman la siguiente PREGUNTA:

1.º ¿Cuándo y con qué criterios se va a realizar la equiparación de los funcionarios transferidos y cuál va a ser su aplicación a los funcionarios que se transfieran en el futuro?

2.º ¿Cuándo va a recibir el Parlamento de Navarra el oportuno Estatuto del Personal Sanitario al Servicio de la Sanidad Foral? En todo caso ¿va a ser antes o después de que se apruebe el «Estatuto Marco» estatal, previsto en la Ley General de Sanidad?

Pamplona, 29 de agosto de 1988.

Fdo.: José Javier Viñes Rueda, Parlamentario Foral.

Pregunta solicitando información sobre qué Departamento de Ordenación del Territorio, ha incumplido el deber legal de contestar al Defensor del Pueblo

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO MIXTO D. RAMON AROZARENA SANZBERRO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988 acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Mixto D. Ramón Arozarena Sanzberro solicitando información sobre qué Departamento de Ordenación del Territorio, ha incumplido el deber legal de contestar al Defensor del Pueblo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

RAMON AROZARENA SANZBERRO Parlamentario de Euskadiko Ezkerra, integrado en el Grupo Mixto, al amparo de lo dispuesto en los

artículos 183 y 187 del Reglamento de la Cámara, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para cuya mejor comprensión expone los siguientes ANTECEDENTES

El informe anual presentado por el Defensor del Pueblo correspondiente a 1987, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales N.º 109 de 8 de junio de 1988 señala a la Comunidad Autónoma de Navarra y a su Departamento de Ordenación del Territorio en particular entre la relación de Organismos y Entidades que han incumplido el deber legal de contestar al Defensor del Pueblo.

Por todo ello formula la siguiente pregunta:

¿Qué servicio del Departamento de Ordenación del Territorio ha incumplido el deber legal de contestar al Defensor del Pueblo. En relación con qué asunto. Por qué razones se ha obviado la respuesta?

Pamplona, a 1 de julio de 1988.—El Parlamentario, D. Ramón Arozarena Sanzberro.

Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el coste real de la asistencia sanitaria a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, en las modalidades de uso general y uso especial

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda sobre diversos extremos relacionados con el coste real de la asistencia sanitaria a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, en las modalida-

des de uso general y uso especial, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Texto de la pregunta

JOSE JAVIER VIÑES RUEDA, en su calidad de miembro del Parlamento de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario de UNION DEL PUEBLO NAVARRO, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara para las PREGUNTAS CON SOLICITUD DE RESPUESTA ESCRITA, tiene el deber de EXPONER:

Las facultades forales en materia de Personal han conducido a tener un régimen de cobertura sanitaria singular, con cargo a la Hacienda Foral, para sus funcionarios.

El coste concreto de esta asistencia sanitaria no se ha evaluado, pese a las insistentes peticiones del Grupo Parlamentario de UPN dentro de los debates presupuestarios anuales.

En estos momentos es imprescindible conocer con exactitud el montante económico de estos

costes singulares y peculiares, por lo que SOLICITA:

Que por la Diputación Foral-Gobierno de Navarra se dé contestación escrita a las cuestiones que integran la siguiente PREGUNTA:

1.º Tomando el período 1983-87 ¿cuál ha sido el coste real de la asistencia sanitaria, a los funcionarios de las Administraciones Públicas de Navarra, en las modalidades de uso general y uso especial, referidas en cada caso a las prestaciones (a. Médicas; b. Quirúrgicas; c. Farmacéuticas), tanto en régimen ambulatorio, domiciliario, o en hospitalización, separando en este último régimen la realizada en Centros Públicos y Privados?

2.º Tomando el mismo período 1983-87 ¿cuál ha sido el costo privado sobreañadido a los funcionarios, por la parte no cubierta dentro del uso general o especial?

Pamplona, 29 de agosto de 1988.

Fdo.: José Javier Viñes Rueda, Parlamentario Foral.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de tres plazas de Transcritores del Parlamento de Navarra

MODIFICACION EN LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistos los escritos presentados por D. Manuel Bear Sanz y D.^a Natividad Hualde Arbizu, Licenciado en Ciencias de la Información y Administrativo de Protocolo al servicio del Parlamento de Navarra, respectivamente, miembros designados en el Tribunal calificador del concurso-oposición de tres plazas de Transcritores, comunicando a la Mesa del Parlamento que concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el escrito de la Junta de Personal comunicando el miembro que designa para dicho Tribunal, así como las Resoluciones del Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra, delegando la Presidencia en dicho concurso-oposición, y del Secretario General del Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, autorizando a un funcionario, traductor de euskara, para que pueda formar parte del tribunal calificador; y habida cuenta de la necesidad de designar el Tribunal conforme a la Base 5.^a de la Convocatoria para la provisión por concurso-oposición de tres plazas de Transcritores del Parlamento de Navarra, aprobada por Acuerdo de la Mesa de 21 de junio de 1988,

SE ACUERDA:

1.º Designar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de tres plazas de Transcritores al servicio del Parlamento de Navarra, que estará compuesto por los siguientes miembros:

— Ilmo. Sr. D. Javier Otano Cid, Vicepresidente 1.º del Parlamento de Navarra, quien actuará como Presidente del Tribunal.

— D. Manuel Pulido Quecedo, Letrado del Parlamento de Navarra.

— D. Matías Múgica Franco de Medinacelli, Traductor de Euskara al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

— D.^a M.^a Carmen Alfaro Erviti, Administrativo del Parlamento de Navarra, designada por la Junta de Personal.

— D. Fermín Sáez Erro, Administrativo del Parlamento de Navarra, quien actuará como Secretario del Tribunal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Convocatoria para la provisión por concurso-oposición, de tres plazas de Transcripores del Parlamento de Navarra

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS

ALDAZ SEMBEROIZ, Ana Isabel.
 AMORRORTU AMARICA, Alberto.
 ANSA URROZ, Amelia.
 ARANAZ MARTI, M.^a Carlota.
 BARANDALLA LACUNZA, Miren Zuriñe.
 BEAR SANZ, Carlos.
 BUENO MACAYA, Jaime Ignacio.
 CASLA OZCOIDI, M.^a Teresa.
 CATALAN LOPEZ, Juana M.^a
 CIA GOÑI, M.^a Teresa.
 COLOMA CALAHORRA, Lucía Isabel.
 ECHEVERRIA AYERRA, M.^a Jesús.
 ESPARZA AZCONA, Ana Isabel.
 ESPARZA AZCONA, Luis M.^a
 EZQUIETA YABEN, Alberto.
 FUENTES DE CIA, Rosario.
 GIL MARTINEZ, Fermín.
 GIL RODRIGUEZ, Mercedes.
 GONZALEZ LINZUAIN, Josefa.
 GONZALEZ MUEZ, Mercedes.
 GRIJALBA DURAN, Andrés.
 JIMENEZ PUEYO, José Ramón.
 MAGALLON METAUTEN, M.^a Teresa.
 MITXELENA EMBIL, M.^a Izaskun.
 MORQUILLAS DOIZ, Ana.

MURO RADA, M.^a Rosario.
 NUIN LANDIRIBAR, M.^a Sagrario.
 OLLO HUALDE, Juan Pedro.
 OTEIZA ANDUEZA, Alicia.
 PARDO RETA, M.^a Esther.
 PEREZ BURGUI, M.^a Amor.
 SAENZ GARCIA, M.^a Anunciación.
 SAENZ GARCIA, M.^a Carmen.
 SALCEDO RUS, Josefa.
 SAN MARTIN SANCHEZ, M.^a Estrella.
 SAN VICENTE DE MAEZTU, Eduardo Jesús.
 SENOSIAIN GARJON, Jesús.
 SESMA SANZ, Catalina Villar.
 SORBET TAINTA, M.^a Purificación.
 SUESCUN SANCHEZ, Carlos Javier.
 TORRILLAS EDERRA, Olga.
 TRINCADO MARIN, Jorge.
 VEGA CASERO, Ana M.^a
 VENTURA ASURMENDI, M.^a Vita.
 VERGARA SUBERVIOLA, M.^a Dolores.
 VILLAR SOLCHAGA, M.^a del Mar.
 ZARATIEGUI LABIANO, Belén.

Pamplona, 7 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, con título de euskara oficialmente reconocido, del Parlamento de Navarra

MODIFICACION EN LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vistas las Resoluciones del Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Navarra, delegando la Presidencia del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de una plaza de Administrativo, con título de euskara, y del Secretario General del

Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, autorizando a un funcionario, traductor de euskara, para que pueda formar parte del Tribunal calificador; el escrito de la Junta de Personal comunicando el miembro que designa para dicho Tribunal; y habida cuenta de la necesidad de designar el Tribunal conforme a la Base 5.^a de la Convocatoria para la provisión por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo con

título de euskara, del Parlamento de Navarra, aprobada por Acuerdo de la Mesa de 21 de junio de 1988,

SE ACUERDA:

1.º Designar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Administrativo, con título de euskara, al servicio del Parlamento de Navarra, que estará compuesto por los siguientes miembros:

— Ilmo. Sr. D. José Antonio Eder Esarte, Secretario 1.º del Parlamento de Navarra, quien actuará como Presidente del Tribunal.

— D. Juan Ciganda Cilveti, Traductor de Euskara al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

— D.ª M.ª Victoria Larrañeta Lizarrondo, Técnico Diplomado del Parlamento de Navarra.

— D. Moisés Bermejo Garde, Letrado del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

— D.ª A. Aurora Zudaire Echávarri, Administrativo del Parlamento de Navarra, quien actuará como Secretario del Tribunal.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, con título de euskara oficialmente reconocido, del Parlamento de Navarra

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Admitidos:

BRACO GASCUE, Juan Jesús.
MITXELENA EMBIL, M.ª Izaskun.

Excluidos:

AMORRORTU AMARICA, Alberto (por presentar la solicitud fuera de plazo).

Lo que se hace público de acuerdo con la Base 4.3 de la Convocatoria.

Pamplona, 1 de septiembre de 1988.

El Presidente: I. Javier Gómara Granada.

Convocatoria para la provisión, por concurso-oposición, de una plaza de Administrativo, con título de euskara oficialmente reconocido, del Parlamento de Navarra

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

Se comunica a los señores opositores que el primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 14 de septiembre, miércoles, a las 10 horas, en la sede del Parlamento de Navarra.

Lo que se publica de acuerdo con la Base 8.1 de la Convocatoria.

Pamplona, 1 de septiembre de 1988.

El Presidente del Tribunal.—Fdo.: José Antonio Eder Esarte.

La Secretaria.—Fdo.: A. Aurora Zudaire Echávarri.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto Foral Legislativo 204/88, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía de ECUs que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral de Contratos

En sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1988, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Darse por enterada del Decreto Foral Legislativo 204/1988, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía en ECUs que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral de Contratos.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Texto del Decreto Foral

El Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1988, aprobó el siguiente Decreto Foral Legislativo.

«DECRETO FORAL LEGISLATIVO 204/1988, de 21 de julio, por el que se modifica la cuantía en unidades de cuenta europeas (ECUs), que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral.

El artículo 49 de la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988 autoriza al Gobierno de Navarra para introducir en la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, durante el año 1988 y mediante Decreto Foral Legislativo, las modificaciones en las cuantías y en los plazos establecidos que sean consecuencia de decisiones adoptadas por la Comunidad Económica Europea en materia de contratos públicos.

El «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 9 de diciembre de 1987 publica el Acuerdo de la Comisión (87/C330/04), en el que

se establece que el importe de 140.000 ECUs, mencionado en el artículo 3.º de la Directiva 80/767/CEE será sustituido por 130.000 ECUs, para el período comprendido entre el 16 de febrero y el 31 de diciembre de 1988, aclarando que dicho importe se aplicará, para el mismo período, en el caso de los contratos cubiertos por el Acuerdo relativo a los contratos públicos. En el citado «Diario Oficial» de 30 de enero de 1988, se rectifica la fecha de 16 de febrero sustituyéndola por la de 14 de febrero.

Resulta necesario, por tanto, hacer uso de la autorización contenida en la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1988, con la finalidad de mantener vigente la adaptación de la legislación foral de contratos a las disposiciones comunitarias sobre contratación pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo del Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

DECRETO:

Artículo único. El importe de 140.000 unidades de cuenta europeas (ECUs) que figura en el artículo 90.5 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, será sustituido por 130.000 ECUs para el período comprendido entre el 14 de febrero y el 31 de diciembre de 1988.

Disposición Final

El presente Decreto Foral Legislativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.»

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 70 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---